



Resolución Jefatural N° 0124 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 16 de junio de 2021

VISTO:

Informe N° 098-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 14 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JUAN MIGUEL AZA PAREDES**, en adelante el señor Aza, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras, por el período del 03 de julio de 2018 al 31 de julio de 2020, se precisa que mediante Memorando N° 054-2019-MIDAGRI-PSI, del 01 de agosto de 2019, se le encargó la Oficina de Supervisión (en la actualidad Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje) concluyendo el 29 de diciembre de 2019;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 28 de diciembre de 2018, el PSI y la empresa KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. suscribieron el Contrato N° 173-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente al procedimiento de Contratación Pública Especial N° 037-2018-MINAGRI-PSI, para el Ítem 01, Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y de la ejecución de Obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica";

Que, el 06 de noviembre de 2019 con Carta N° 064-2019-/CONS-KASUKI/TEJM-RL, la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. remite la Valorización de Obra N° 02 (del 01/10/2019 al 31/10/2019) correspondiente a la Supervisión de la Ejecución de obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica";

Que, el 05 de marzo de 2020, mediante Informe N° 1142-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión comunicó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (antes la Dirección de Infraestructura de Riego) que se da la conformidad al pago de la valorización N° 2 en favor de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., cuyo monto asciende a S/ 58,845.44; recomendando continuar con el trámite para la Valorización de Supervisión N° 02 del Contrato Principal de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., correspondiente a las actividades desarrolladas durante el mes de octubre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 1214-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 05 de marzo de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (antes la Dirección de Infraestructura de Riego) comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que otorga la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



conformidad a la Valorización de Supervisión N° 02 y remite la documentación de pago para el trámite respectivo;

Que, el 16 de setiembre de 2020, con Informe N° 00927-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, el Especialista en Logística comunicó a la Unidad de Administración que se concluye que resultaría necesario emitir la correspondiente resolución administrativa de la valorización de supervisión N° 2, presentada por la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., por el monto de S/ 58.845.44, recomendando, remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad que emita opinión legal por el reconocimiento de crédito devengado;

Que, el 18 de setiembre de 2020 mediante el Informe N° 00162-2020-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, el Contador comunica a la Unidad de Administración, que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de crédito devengado, referido a la Valorización de Supervisión N° 02 de la obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", se encuentra conforme; recomendando que se emita la resolución administrativa correspondiente; asimismo, solicita se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de continuar el trámite respectivo;

Que, el 25 de setiembre de 2020, la Unidad de Administración, mediante Memorando N° 1367-2020-MINAGRI-PSI-UADM, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente de pago, solicitando opinión legal respecto a dicho trámite;

Que, el 01 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 00098-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, a través del cual concluye que al verificarse que se ha cumplido con el procedimiento que establece el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, esto es, que se cuenta con la solicitud de pago por parte de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., la conformidad del servicio por parte de la UGIRD y la certificación presupuestal, recomendando continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 078-2020-MINAGRI-PSI-UADM del 27 de octubre de 2020, la Unidad de Administración reconoció la obligación de pago a favor de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., por la suma de S/ 58,845.44 por la cancelación correspondiente a la Valorización de Supervisión N° 02, de la obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica"; asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a esta Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 0043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 20 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y reiteró el requerimiento de información a través del mediante Memorando N° 00051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 27 de mayo de 2021, sin respuesta a la fecha;





Que, con fecha 14 de junio de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 098-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Aza;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatoria, en adelante el Reglamento:

“Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Tratándose de ejecución de obra con aprobaciones parciales del expediente técnico, y siempre que el plazo de la elaboración del expediente técnico sea menor a sesenta (60) días, el plazo para la subsanación de observaciones a cargo del contratista no puede ser menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de notificada las observaciones.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.”

- La Cláusula Décima del Contrato N° 173-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de diciembre de 2018.

“CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. la Oficina de Estudios y Proyectos emitirá la Conformidad del servicio de Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico y lo que corresponde a la Conformidad del Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra lo emitirá la Oficina de Supervisión.





De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.”

- El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

“**Artículo 42°.- Falta o infracción.** (...)

(...)

TIPOS DE FALTAS

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

b) **Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.**

(...)”

- El numeral 11 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306552D del cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI, referido al señor Aza, estipuló lo siguiente:

“11. Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo.”

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que el día 06 de noviembre de 2019 con Carta N° 064-2019-/CONS-KASUKI/TEJM-RL, la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. remitió a la entidad la Valorización de Obra N° 02 (del 01/10/2019 al 31/10/2019) correspondiente a la Supervisión de la Ejecución de obra: “Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica”;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, del Sistema de Gestión Documental – SISGED, se aprecia que el día 07 de noviembre de 2019, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje lo remitió a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

Que, del Sistema de Gestión Documental – SISGED, se advierte que el día 8 de noviembre de 2019, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje lo derivó al señor Marvin Harold Rojas Calderón, en adelante el señor Rojas, no obstante, el señor Rojas no habría emitido su informe;

Que, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje asignó al señor Rojas el trámite de la Carta N° 064-2019-/CONS-KASUKI/TEJM-RL, sin embargo, el señor Rojas no cumplió con atender dicho documento, de lo que se advierte que la principal responsabilidad por la situación descrita recae en el señor Rojas;

Que, el día 05 de marzo de 2020 con el Informe N° 1142-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje procedió a emitir su opinión técnica otorgando la conformidad al pago de la valorización N° 2 en favor de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.; recomendando continuar con el trámite para la Valorización de Supervisión N° 02 del Contrato Principal de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., correspondiente a las actividades desarrolladas durante el mes de octubre de 2019;

Que, en atención a lo expuesto, se considera que el señor Aza, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión (en la actualidad Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje), también tiene responsabilidad, siendo que debía otorgar la conformidad de la Supervisión de la Ejecución de Obra: “Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica”, en el plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción, esto es, hasta el día 26 de noviembre de 2019, o de ser el caso de existir observaciones, debía comunicarle a la empresa KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, según lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato N° 173-2018-MINAGRI-PSI, por lo que, el señor Aza, debió desplegar todas las acciones necesarias para supervisar y controlar la atención de la Carta N° 064-2019-/CONS-KASUKI/TEJM-RL, sobre la Valorización de Obra N° 02 (del 01/10/2019 al 31/10/2019) correspondiente a la Supervisión de la Ejecución de obra que fue encomendado al señor Rojas;

SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y DE LA EJECUCIÓN DE OBRA		ENTREGABLE DEL CONTRATISTA		PLAZO PARA CONFORMIDAD U OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD		PRONUNCIAMIENTO DEL ENTREGABLE POR PARTE DE LA ENTIDAD		
CONTRATISTA	CONTRATO	DOCUMENTO DEL ENTREGABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	DÍAS CALENDARIO DESDE LA CONFORMIDAD DEL EVALUADOR	FECHA PARA EMITIR CONFORMIDAD U OBSERVAR	DOCUMENTO DE SUGES	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE SUGES	TOTAL EXCESO DE DÍAS CALENDARIO
KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Contrato N° 173-2018-MINAGRI-PSI	Carta N° 064-2019-/CONS-KASUKI/TEJM-RL	6/11/2019	20	26/11/2019	Informe N° 1142-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS	5/03/2020	100

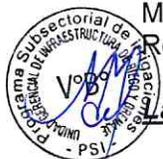


MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, se considera que el señor Aza, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión (en la actualidad Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje), debía emitir su conformidad u observación, no obstante, no habría desplegado todas las acciones necesarias para supervisar y controlar la atención del documento que fue encomendado al señor Rojas, razón por la cual no habría otorgado la conformidad a la Valorización de Obra N° 02 (del 01/10/2019 al 31/10/2019) correspondiente a la Supervisión de la Ejecución de obra o de ser el caso no lo habría observado, dentro del plazo establecido en el artículo 68 del Reglamento, según lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato N° 173-2018-MINAGRI-PSI;

Que, de lo expuesto, la conducta que configura la falta ha sido generada por una omisión (ausencia de acción) toda vez que el señor Aza, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión (en la actualidad Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje), debía emitir su conformidad u observación, no obstante, no habría desplegado todas las acciones necesarias para supervisar y controlar la atención del documento que fue encomendado al señor Rojas, a efectos de otorgar la conformidad de la Valorización de Obra N° 02 (del 01/10/2019 al 31/10/2019) correspondiente a la Supervisión de la Ejecución de obra o de ser el caso observarlo, contraviniendo su función señalada en el numeral 11 de las funciones específicas al cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI que establece: "11. Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo.", vulnerando así el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y la Cláusula Décima del Contrato N° 173-2018-MINAGRI-PSI; por lo que habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI¹;



La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** De la actuación del señor Aza, Jefe de la Oficina de Supervisión, se advierte afectación al correcto y normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que al no haber desplegado todas las acciones necesarias para supervisar y controlar la atención del documento que fue encomendado al señor Rojas, no habría otorgado la conformidad ni lo habría observado, dentro del plazo legal establecido en el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,

¹Cabe precisar, que de acuerdo al literal j) artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, el Reglamento Interno del Servicio Civil contiene el listado de faltas que acarree la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



generando así que se reconozca la obligación de pago a favor de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., a través de un trámite de reconocimiento de deuda por crédito no devengado.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Aza, ocupó el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión, cargo que requiere del conocimiento de la normativa de contratación pública, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, motivo por el cual, mayor era su deber de conocer y apreciar el correcto y normal funcionamiento de las normas internas vigentes y aplicables a la entidad.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se advierte que el señor Aza cumplió con derivar el documento al señor Rojas, pero omitió realizar todas las acciones necesarias para supervisar y controlar que el documento que fue encomendado al señor Rojas sea atendido dentro del plazo legal.
- Asimismo, si bien el día 08 de noviembre de 2019, se derivó a la Oficina de Supervisión (actualmente la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje) la Valorización de Obra N° 02 (del 01/10/2019 al 31/10/2019) correspondiente a la Supervisión de la Ejecución de obra; el señor Aza, debía realizar el seguimiento del servicio, a efectos de otorgar la conformidad o de ser el caso observarlo, dentro del plazo legal.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita, al señor Aza;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JUAN MIGUEL AZA PAREDES**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JUAN MIGUEL AZA PAREDES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

